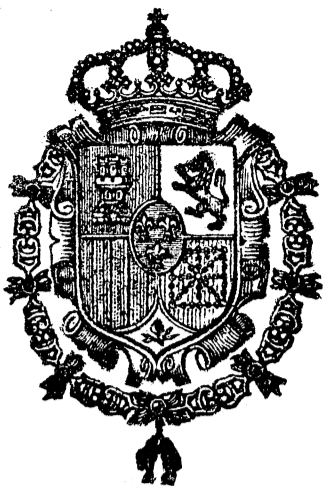


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en Cijón sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

SEÑOR: La ley provisional sobre organización del Poder judicial, reconociendo toda la importancia de las funciones que en la administración de justicia están llamados á desempeñar los Secretarios de los Juzgados de instrucción, dispone que estas plazas se provean siempre por oposición y en virtud de la propuesta en terna que para cada vacante formen las Juntas calificadoras, en vista de las condiciones de moralidad y aptitud de los opositores; y es indudable que los funcionarios que por este sistema ingresaran en la carrera ofrecerían las mayores garantías que es posible exigir á aquellos á quienes la ley confía el sagrado depósito de la fe judicial.

Pero aplazado el cumplimiento de aquellos preceptos para el día en que los Tribunales queden definitivamente organizados, y en la necesidad de atender á las exigencias constantes y diarias del servicio, se dictó el Real decreto de 12 de Julio de 1875, por el que se establecieron las reglas que por entonces se consideraron oportunas para la provisión interina de las Escribanías de actuaciones, fijándose las condiciones que deben concurrir en los llamados á desempeñarlas.

Con la aplicación conveniente de las reglas establecidas por el citado Real decreto se ha acudido y provisto desde entonces á las materiales exigencias y atenciones del servicio; pero prolongada la situación interina por más tiempo del que hubiera sido de desear, ha habido ocasión para que la experiencia demostrase en primer término la necesidad de someter á mayor y más delicado estudio las aptitudes que son de exigir á los aspirantes al desempeño de las Escribanías, y en segundo lugar la conveniencia de preparar esta clase de auxiliares de los Tribunales inferiores para el ejercicio de las funciones que las reformas, ya en parte planteadas, les encomiendan, y las que en término más ó menos breve ha de confiarles una nueva organización.

Respondería indudablemente á este propósito el ingreso por oposición si los nombramientos que hubieran de hacerse tuvieran un carácter definitivo y se contara desde luego con el exacto conocimiento del detalle de la reorganización que en último término se haya de establecer; pero cuando por una parte no se cuenta hoy con este exacto conocimiento, y por otra los nombramientos que se hagan han de quedar sometidos á todas las contingencias de una interinidad, sería extremada exigencia la de obligar á los aspirantes á una oposición que no puede ofrecerles como merecido premio la permanencia definitiva en un puesto obtenido por tan laborioso esfuerzo.

En la imposibilidad de adoptar este sistema, que en su caso y por regla general es el que ofrece mayores probabilidades de acierto, queda como único medio realizable en esta oportunidad el del concurso, determinándose las condiciones que deben exigirse y las que deben marcar las preferencias entre los aspirantes al desempeño interino de las Escribanías.

Dada la actual organización de los Tribunales, las Sa-

las de gobierno de las Audiencias territoriales ofrecen completa idoneidad para la calificación de los aspirantes; y la propuesta en terna para cada vacante, eliminando pretensiones injustificadas y haciendo constar el mérito comparativo, deja campo bastante á la elección definitiva, que por extraña anomalía suele ser tanto menos libre y desembarazada cuanto más anchos son los límites en que se ejerce.

Con arreglo á estos principios, y respetando, aunque con el carácter de interinos, derechos dignos de consideración, podrá contribuirse al mejoramiento que la opinión reclama y los intereses de la buena administración de justicia exigen con mayor perentoriedad cada día de la clase de Escribanos de actuaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silveira.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de instrucción se proveerán por concurso y á propuesta en terna de las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales.

Art. 2.º El nombramiento de Escribanos de actuaciones se hará con el carácter de interinos, sin que en ningún caso pueda tener lugar en propiedad, ni aun á título de traslación ó permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organización de los Tribunales.

Art. 3.º Cuando vacare una Escribanía de actuaciones, el Juez del partido á que corresponda manifestará á la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito si conceptúa ó no necesaria su provisión. En el primer caso expondrá á la misma Sala de gobierno los motivos en que funde su parecer, dando cuenta del número de Escribanos que actúan en el Juzgado, y acompañando un estado de los negocios, así civiles y criminales como gubernativos, de que haya conocido en los dos últimos años. Con presencia de estos datos, la Sala de gobierno elevará con su informe el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva si procede ó no la provisión de la vacante.

Art. 4.º Estimada necesaria la provisión interina de una Escribanía de actuaciones, se anunciará á concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda el Juzgado donde exista la vacante, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 días, á contar desde la publicación del anuncio, sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido.

Art. 5.º Para ser Escribano de actuaciones habilitado se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 25 años.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Tener la cualidad de Letrado; haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública; haber cursado y probado en Universidad costeada por el Estado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871, en relación con el 500 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, ó haber sido Escribano de diligencias, de Juzgado de Hacienda ó de Tribunal de Comercio.

5.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 6.º Podrán también aspirar al cargo de Escribanos de actuaciones habilitados los que carezcan de las

condiciones exigidas en el núm. 4.º del precedente artículo; pero sólo serán nombrados á falta de aspirantes que las tengan, y durará únicamente su habilitación hasta que solicite la plaza alguno que reuna todas las circunstancias en el mismo artículo exigidas, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante, si se estima conveniente.

Art. 7.º Terminado el plazo á que se refiere el art. 4.º, los Jueces de primera instancia remitirán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, acompañando su informe sobre cada uno de ellos.

Art. 8.º La Sala de gobierno, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, tomando los informes que considere necesarios sobre la moralidad, conducta y laboriosidad de los aspirantes, y teniendo en cuenta los servicios que hayan prestado en la administración de justicia, elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando los expedientes personales de los propuestos.

Art. 9.º Al hacer la propuesta, las Salas de gobierno darán preferencia en primer término á los que tengan la cualidad de Letrados; en su defecto á los que hayan obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública, y á falta de éstos á los que hayan cursado y probado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871. No obstante la preferencia establecida en este artículo, las Salas de gobierno podrán hacer las propuestas sin ajustarse á ellas cuando de los documentos, informes y antecedentes que reunan resulte existir motivos que aconsejen lo contrario. En este caso las Salas de gobierno manifestarán al elevar la propuesta las razones que han tenido para no dar la preferencia establecida.

Art. 10.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de Escribanos de actuaciones habilitados, debiendo recaer en uno de los propuestos. El nombrado no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la Escribanía mientras se considere necesaria la habilitación, y en cuanto á la posesión y juramento se estará á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1877.

Art. 11.º Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una Escribanía de actuaciones vacante fuere de tal urgencia que no consienta demora alguna sin grave quebranto del servicio, los Jueces de primera instancia podrán nombrar quien las sirva provisionalmente, procurando á ser posible que el nombrado reuna el mayor número de condiciones exigidas en el art. 5.º y con la preferencia establecida en el 9.º De este nombramiento dará cuenta en el mismo día al Presidente de la Audiencia respectiva para su aprobación si la estima oportuna, y sin perjuicio de formar el expediente de provisión por concurso, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 12.º No obstante lo dispuesto en el presente decreto, los Notarios que sean también Escribanos de actuaciones conservarán la facultad que la ley les concede de renunciar la fe judicial, proponiendo sustituto que reuna las condiciones legales establecidas en el art. 5.º En el caso de renuncia, jubilación, traslación, separación ó fallecimiento del Notario de quien proceda el nombramiento de sustituto, continuará éste en el desempeño de la Escribanía si la hubiera servido por lo menos seis años; entendiéndose con la cualidad de interino en los términos establecidos en el art. 2.º, y debiendo obtener nuevo título, previa cancelación del que se le hubiere expedido como sustituto, equiparándose á los demás Escribanos que se nombren conforme á este decreto.

Art. 13.º Los expedientes de provisión de Escribanías que á la publicación de este decreto hayan sido elevados para resolución al Ministerio de Gracia y Justicia se devolverán desde luego á la Audiencia de que procedan

para que las respectivas Salas de gobierno formen y eleven propuesta en terna con sujeción á lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto. En los que se encuentren en tramitación en los Juzgados ó en las Audiencias se guardarán igualmente las prescripciones contenidas en este decreto, elevándolos en su día con la correspondiente propuesta en terna.

Art. 14. Queda derogado el Real decreto de 12 de Julio de 1875 dictando reglas para la provisión de las Escribanías de actuaciones.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 26 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden de 1.º de Noviembre de 1883, que desestimó la instancia del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento para que se le concedieran los solares números 2 al 7 del terreno denominado El Bosquecillo para construir un edificio destinado á varios servicios municipales, declarando á dichos solares exceptuados de la venta, y suspendiendo desde luego la anunciada.

Resulta que promovido expediente con el fin de demostrar la pertenencia del terreno denominado El Bosquecillo, en las afueras de la antigua puerta de Bilbao, y dictado en él Real decreto sentencia en 19 de Abril de 1879 dejando sin efecto una Real orden de 9 de Junio de 1863, por la cual se exceptuó de la venta por el Estado el terreno El Bosquecillo, sin que por ello se entendiera resuelta la cuestión de propiedad ni de posesión del mismo, acerca de la cual se reservaba á las partes los derechos y acciones correspondientes, que podían ejercitar si les conviniera, la Hacienda se incautó del referido terreno y procedió á anunciar su venta, á lo cual se opuso el Ayuntamiento; pero no prevaleció su oposición, y en tal estado, en 2 de Agosto de 1883 el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid solicitó del Ministerio de Hacienda que se le concedieran los solares marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del terreno denominado El Bosquecillo, á fin de construir en ellos un edificio destinado á establecer en él la Alcaldía del distrito, la Casa de Socorro, las Escuelas de primera enseñanza y el servicio de incendios, declarándolos exceptuados de la venta, con arreglo al párrafo décimo del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; ofreciendo para el caso de que promovido litigio se declarara ser aquellos terrenos de la propiedad del Estado, entregar el Ayuntamiento en su lugar otros solares de igual cabida; y por último, pidiendo que se suspendiera la subasta de los terrenos de El Bosquecillo, anunciada para el día 7 de Agosto de 1883:

Que en vista de esta instancia revocó la Real orden de 1.º de Octubre de 1883 al principio extractada, desestimando la instancia del Alcalde Presidente; resolución que se funda en que no se demostraba que la excepción se halla autorizada en las razones graves á que se refiere el párrafo décimo del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, ni que se había instruido el expediente que determina la ley de 1.º de Junio de 1869 é instrucción de 11 de Enero de 1870, no pudiendo tampoco aceptarse la permuta en la forma indeterminada que se ofrecía, correspondiendo por último, que si el Ayuntamiento se creía con derecho al dominio en el terreno, que sostuviera su acción ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

Que el Licenciado D. José Fernández de la Hoz, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se mande instruir el oportuno expediente sobre lo que el Ayuntamiento pretende:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la naturaleza de la Real orden reclamada impide que sobre tal resolución se autorice la contención administrativa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contenciosa las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen

estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no puede dar motivo á la contención administrativa, puesto que la súplica del recurrente que deniega la Real orden tuvo por objeto obtener mediante permuta los solares á que se refiere, y es potestativo y discrecional en el Gobierno el atender ó no semejante solicitud:

2.º Que por tanto falta en el presente caso el supuesto agravio de derecho que es indispensable alegar para que pueda autorizarse el juicio que se promueve:

3.º Que la Real orden no deniega, cual indica el actor, la instrucción del expediente prescrito por la ley de 1.º de Junio de 1869 é instrucción de 11 de Enero de 1870, sino que á lo sumo, del contexto de la misma Real orden se desprende que las razones alegadas por el Alcalde Presidente no eran bastantes para que aquel expediente se diera por iniciado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. José de Cárdenas, Director general de lo Contencioso del Estado, se encargue V. E. del despacho de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por V. S., lo emití con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de este mes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo, decretada por el Gobernador de Sevilla.

De la visita del delegado y de la ampliación del expediente formado de orden de dicha Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, resultan entre varias faltas, de las cuales no se hace cargo la Sección por tener su sanción en leyes especiales, que no hay libro de Caja, llevándose con gran informalidad el de Intervención, pues resultan diferencias entre las sumas de los asientos y las de los libramientos y cargaremes, notándose también defectos en el libro de arqueo: que no hay libro del Pósito: que se adeudan á la Hacienda más de 70.000 pesetas, según los apuntes del Secretario que está encargado de la recaudación de cédulas personales: que no hay libro de la Junta pericial, Sanidad, Beneficencia y Junta municipal: que el de acuerdos del Ayuntamiento está extendido en papel de oficio, careciendo de firmas: que los bienes comunales los aprovechan los vecinos sin previa subasta y mediante el pago de un canon impuesto de un modo arbitrario: que el Depositario municipal lo es á la vez del Pósito y no tiene prestada la fianza: que no hay existencia de granos en el Pósito, debiendo haber según los libros 80 fanegas 33 cuartillas, bien que el Alcalde asegura tenerlos en su casa: que en 31 de Diciembre aparecía un saldo á favor del Depositario, y en 31 de Enero un superávit á favor del Ayuntamiento, sin que en dicho mes hubiese ingresado cantidad bastante para producir tal resultado: que se ha dado ingreso en arcas municipales á toda la recaudación del impuesto de consumos sin segregar la parte correspondiente al Tesoro: que con infracción de la condición 6.ª del remate del impuesto de consumos no se satisface este arbitrio por mensualidades vencidas, sin que el Ayuntamiento procure que así se verifique: que el Alcalde dice haber llevado á la capital 1.250 pesetas para pagos de suministros á las tropas y gastos de conducción de quintos, sin que presente justificante de ello ni de la inversión de la suma: que verificado un arqueo, no se encontró cantidad alguna ni las láminas del 3 por 100 que el Ayuntamiento posee.

Pasado á informe de la Comisión provincial, el Gober-

nador, de acuerdo con el voto particular formulado, decretó la suspensión en 20 de Mayo próximo pasado, interponiendo los Concejales suspensos recurso de alzada ante V. E., en el que manifiestan: que es inexacto se lleve con irregularidad el libro de Intervención y que resulten grandes diferencias entre las sumas de los asientos y la de los libramientos y cargaremes: que el delegado no verificó el arqueo, y que si bien es cierto no están en poder del Ayuntamiento las láminas del 3 por 100, se encuentran en la Intervención de Hacienda de la provincia para su conversión en otras del 4 por 100: que la contabilidad del Pósito se lleva con gran regularidad: que aunque es cierto haber ingresado en arcas todo lo recaudado por el impuesto de consumos, esto se ha hecho por ser uno de los recursos calculados en el presupuesto: que existe en la Secretaría el libro de actas de la Junta municipal; y que por último, los dos delegados no tienen las condiciones legales, estando uno de ellos procesado por falsificación y en libertad bajo fianza. Acompañan al anterior recurso varias certificaciones que acreditan alguno de estos extremos.

Dejando á un lado esta última manifestación, que no está comprobada debidamente, y reconociendo que varios de los cargos resultan desvanecidos después de examinado el recurso de alzada, la Sección entiende que fué procedente la corrección impuesta al Ayuntamiento, pues del expediente aparecen datos y resultan afirmaciones, unas no controvertidas y otras que no se desvanecen por las alegaciones de la corporación municipal. El estar los granos fuera de la panera del Pósito, la confusión en la contabilidad, en la que aparece el Depositario como acreedor del Ayuntamiento, y posteriormente con un crédito satisfecho sin haber habido ingresos suficientes; el incumplimiento de una condición de un contrato efectuado mediante pública subasta, y sobre todo, el haber dado ingreso en arcas á la recaudación total de los consumos sin hacer la debida separación de lo que á la Hacienda correspondía, unido al dato de adeudar á ésta 70.000 pesetas, todo esto está demostrando por parte del Ayuntamiento suspenso una negligencia culpable, de carácter grave y en perjuicio de los intereses encomendados á su custodia, que legitiman la corrección impuesta.

Opina en consecuencia la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Ronquillo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castejón de Tornos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 del pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de este mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Castejón de Tornos, decretada el 31 de Mayo próximo pasado por el Gobernador de Teruel.

De la visita girada por un delegado de su Autoridad resulta: que no se verifica la distribución mensual de fondos: que no se han formado ni remitido las cuentas municipales desde 1879 hasta la fecha á pesar de las varias circulares publicadas en el Boletín oficial: que no se levantan las actas de los arqueos mensuales: que está sin reintegrar el papel en que se hallan extendidas algunas actas de sesiones del Ayuntamiento.

La Sección, después de examinado el expediente á que el anterior extracto hace referencia, no cree procedente la corrección impuesta, por no ser grave ninguna de las anteriores faltas, condición precisa exigida por la ley y por la jurisprudencia administrativa para que tenga lugar la suspensión, siempre que no haya precedido á molestación y multa.

Opina en consecuencia la Sección que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento, encargando al Gobernador que lo aperciba para que sea más diligente en el cumplimiento de sus deberes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de Santiago de Cuba correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica del Morro de Santiago de Cuba.

Latitud. 19° 57' 43" N. Longitud. 4° 35' 48" 3 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, mañana. 2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega en el transcurso del día á ser igual á la latitud geográfica del Castillo de Cuba.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Cuba el año de 1885.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days, listing sunrise (Ortos) and sunset (Ocasos) times in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Cuba el año de 1885.

ENENERO. Día 7. Cuarto menguante á las 10 y 33 minutos de la noche en Libra. Día 16. Luna nueva á las 3 y 33 minutos de la mañana en Capricornio. ... FEBRERO. Día 6. Cuarto menguante á las 5 y 34 minutos de la tarde en Escorpio. ... MARZO. Día 8. Cuarto menguante á la una y 51 minutos de la tarde en Sagitario. ... ABRIL. Día 7. Cuarto menguante á las 9 y 39 minutos de la mañana en Capricornio. ... MAYO. Día 7. Cuarto menguante á las 3 y 39 minutos de la mañana en Acuario. ... JUNIO. Día 5. Cuarto menguante á las 7 y un minuto de la tarde en Piscis. ... JULIO. Día 5. Cuarto menguante á las 7 y 22 minutos de la mañana en Aries. ... AGOSTO. Día 3. Cuarto menguante á las 4 y 52 minutos de la tarde en Tauro. ...

SETIEMBRE. Día 1.º Cuarto menguante á las 12 y 11 minutos de la noche en Géminis. Día 8. Luna nueva á las 3 y 40 minutos de la tarde en Virgo. ... OCTUBRE. Día 1.º Cuarto menguante á las 6 y 26 minutos de la mañana en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 3 y 59 minutos de la tarde en Escorpio. ... DICIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 8 y 13 minutos de la mañana en Sagitario. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 19 de Enero Sol en Acuario. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 23 minutos de la mañana. ... DIAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZENIT. El 19 de Mayo. El 23 de Junio. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 16. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santiago de Cuba. ...

mar lugar que lo ve se halla en la longitud de 130° 39' al O. de San Fernando, y latitud 13° 24' N. El eclipse central principia en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 150° 30' al O. de San Fernando, y latitud 35° 54' N. ... Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Artico. ...

gundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 0' al O. de San Fernando, y latitud 30° 39' S.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia y de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.
SEPTIEMBRE 24.
Eclipse parcial de Luna, visible en Santiago de Cuba.
Principio del eclipse á la una y 41 minutos de la madrugada.

Medio del eclipse á las 2 y 45 minutos de la madrugada.
Fin del eclipse á las 4 y 18 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Europa, Asia y Africa, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Atlántico y en parte de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en gran parte de la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el Estrecho de Be-

hering, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, y en parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'785, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 37° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 73° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE JUNIO DE 1884.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MAYO.	EN 30 DE JUNIO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Mayo.....	18.275	944	19.219	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.					
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	377	28	405	En la casa galera de Alcalá (1).....	944	941	"	3	
Idem reincidentes.....	69	4	73	En el penal de Alcalá.....	1.240	1.264	24	"	
Desertores aprehendidos.....	1	"	1	En el idem de Alhucemas.....	72	77	"	5	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	258	253	"	5	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Burgos.....	1.352	1.344	"	8	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.472	2.479	7	"	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	15	"	15	En el idem de Ceuta.....	2.284	2.274	"	10	
	462	32	494	En el idem de Chafarinas.....	193	192	"	1	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	7	"	7	En el idem de Granada.....	1.681	1.664	"	17	
Por cumplimiento de condena.....	310	30	340	En el idem de Madrid.....	"	440	440	"	
Por indulto.....	24	3	27	En el idem de Melilla.....	412	408	"	4	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Ocaña.....	634	667	33	"	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Peñón.....	85	84	"	1	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	23	"	23	En el idem de Santoña.....	721	736	15	"	
De muerte natural.....	61	2	63	En el idem de Tarragona.....	907	905	"	2	
Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.542	1.541	"	1	
Idem violenta.....	"	"	"	En el idem de id.—San Miguel.....	1.308	1.268	"	40	
Idem por suceso casual.....	"	"	"	En el idem de Valladolid.....	1.457	1.470	13	"	
Idem por suicidio.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	1.651	1.641	"	10	
Desertores.....	1	"	1		19.219	19.648	538	429	
	426	35	461	Ha aumentado la población penal en.....	"	"	"	429	
Existencia en 30 de Junio.....	18.707	941	19.648	(1) Penal de mujeres. El aumento de esta relación consiste en ser la primera vez que figura con sus datos de criminalidad la prisión correccional de Madrid.					

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	957	4.530	3.790	2.685	2.322	1.585	1.082	722	582	345	130	45	18.707
Mujeres...	48	190	191	110	66	54	59	62	102	35	24	2	941

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.237	6.523	1.940	646	362	18.707
Mujeres.....	500	240	4	155	41	941

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	18.686	1	2	18	18.707
Mujeres.....	941	"	"	"	941

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.498	1.948	8.688	298	18.707	374	7.963	10.373	18.707
Mujeres.....	892	77	267	5	941	9	188	744	941

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLERADOS.			Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Artífices, carpinteros y corderos.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carreros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.	En oficios de fuerza.....				En oficios secundarios.....	Mantenedores por sus familias.								Viven de sus propias.	Vagos.....		
Varones...	130	118	462	571	9	262	3.393	1.483	7.886	631	482	248	8	142	2.231	500	247	164	18.707
Mujeres...	"	"	"	"	"	14	"	580	"	"	3	"	"	49	47	2	5	2	941

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Prevaricación.....	"	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"	Infidelidad en la custodia de presos.....	5	"	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"	Idem id. de documentos.....	13	"	"
	Piratería.....	2	"	Violación de secretos.....	1	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"	"	"
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	6	"	"
	Contra la forma de gobierno.....	2	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"	"	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	7	"	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"	Cohecho.....	4	1	"
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	22	"	Malversación de caudales públicos.....	41	"	"
Contra el orden público.....	Rebelión.....	45	"	Fraudes y exacciones ilegales.....	16	"	"
	Sedición.....	74	"	Negociaciones prohibidas.....	18	"	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	917	30	Parricidio.....	181	54	"
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	214	36	Asesinato.....	675	23	"
	Desórdenes públicos.....	21	"	Homicidio.....	6.919	30	"
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	4	79	"
	Idem de sellos ó marcas.....	10	"	Aborto.....	"	2	"
	Idem de moneda.....	116	28	Lesiones.....	2.265	43	"
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	36	1	Duelo.....	"	"	"
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	76	"	Adulterio.....	41	10	"
	Idem de documentos privados.....	60	"	Violación y abusos deshonestos.....	157	1	"
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	29	"	Escándalos públicos.....	32	"	"
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	81	4	Estupro y corrupción de menores.....	4	7	"
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	6	11	Rapto.....	21	"	"
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	"	Calumnia.....	11	"
Delitos contra la salud pública.....		"	"	Injurias.....	5	4	"
Juegos y rifas.....	1	"	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	5	"	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	5	1	"
				Detecciones ilegales.....	20	"	"
				Sustracción de menores.....	4	4	"
				Abandono de niños.....	1	7	"
				Allanamiento de morada.....	71	3	"
				Amenazas y coacciones.....	101	2	"
				Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"	"
				Robo.....	3.885	113	"
				Hurto.....	1.192	264	"
				Usurpación.....	"	"	"
				Defraudaciones.....	12	"	"
				Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	139	24	"
				Estafas y otros engaños.....	"	"	"
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	17	"	"
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	64	2	"
				Incendios y otros estragos.....	5	"	"
				Daños.....	76	1	"
				Delitos.....	950	1	"
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	12	"	"
					18.707	941	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor	Presidio mayor	Reclusión temporal	Cadena temporal	Reclusión perpetua	Cadena perpetua	Prisión mayor con retención	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL
											Civil	Militar	
Varones.....	3.631	3.295	1.102	2.461	5.227	1.323	"	1.444	169	18.707	16.498	2.209	18.707
Hembras.....	655	"	181	"	90	"	65	"	"	941	924	17	941

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.557	63
De seis meses á un año, á.....	1.856	150
De un año á dos, á.....	2.594	161
De dos á cuatro, á.....	2.610	318
De cuatro á ocho, á.....	2.945	122
De ocho á doce, á.....	2.008	34
De doce á veinte, á.....	2.422	25
De veinte á treinta, á.....	112	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.603	67
	18.707	941

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	91	10	Córdoba.....	444	6	Madrid.....	638	38	Teruel.....	480	23
Albacete.....	396	25	Coruña.....	235	38	Málaga.....	964	17	Toledo.....	623	16
Alicante.....	481	18	Cuenca.....	396	37	Murcia.....	554	24	Valencia.....	903	37
Almería.....	417	9	Gerona.....	189	9	Navarra.....	431	21	Valladolid.....	253	14
Ávila.....	226	15	Granada.....	1.017	38	Orense.....	183	18	Vizcaya.....	93	6
Badajoz.....	460	20	Guadalajara.....	318	28	Oviedo.....	287	41	Zamora.....	202	11
Baleares.....	142	3	Guipúzcoa.....	50	15	Palencia.....	158	14	Zaragoza.....	813	47
Barcelona.....	422	25	Huelva.....	193	4	Pontevedra.....	119	17			
Burgos.....	457	37	Huesca.....	327	19	Salamanca.....	302	26			
Cáceres.....	431	16	Jaén.....	597	3	Santander.....	158	12			
Cádiz.....	405	14	León.....	164	16	Segovia.....	150	8	De Ultramar.....	111	2
Canarias.....	52	11	Lérida.....	285	11	Sevilla.....	641	17	Extranjeros.....	84	"
Castellón.....	436	13	Logroño.....	427	22	Soria.....	253	13			
Ciudad Real.....	456	11	Lugo.....	224	25	Tarragona.....	466	14			
										18.707	941

Son naturales de capital de provincia.....

Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.477	140
16.230	801
18.707	941

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.203	270	241	176	3.773	1.237	23	4.639	2.923	335	1.718	486	744	1.046	18.707
Mujeres.....	35	.	.	14	420	80	238	29	84	41	941

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	983
	Hembras.....	34
Libros que se les han dado en lectura.....		423

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	17.041	4.470	415	81	18.707
Hembras.....	875	64	2	.	941

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1	.	Estas 72 infracciones han sido cometidas por 80 penados en esta forma: Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....			Repreñión, á.....	4	2
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	42	.		74	6	Calabozo ó régimen ordinario, á.....	30	1
Rebelión y motín.....	2	2				Calabozo á pan y agua, á.....	.	.
Amenazas á sus compañeros.....	4	.				Dormir en el suelo, á.....	.	.
Riñas y golpes.....	2	.				Privación de alimentos, á.....	.	.
Negligencia en el trabajo.....	2	.				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	6	3
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	2	.				Trabajos penosos, á.....	4	.
Juegos prohibidos.....	1	.				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	12	.
Embriaguez.....	1	.				Castigos corporales, á.....	1	.
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1	.				Degradación de clase, á.....	1	.
Tentativa de evasión.....	7	2			Otros castigos, á.....	2	.	
Atentado contra la moral.....	4	2						
Faltas de aseo.....	66	6		74	6		74	6
Otras infracciones.....								

NÚMERO 15.—Enfermería.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.	
Varones....	371	390	111	1	8	21	1	903	477	61	538	242	118	.	2	4	1	365
Hembras....	32	5	3	.	3	.	.	44	13	2	15	25	2	29
	404	395	114	1	11	21	1	947	490	63	553	267	120	.	2	4	1	394

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extiñen primera pena.....	15.463	848
Son reincidentes.....	De una.....	51
	De dos.....	40
	De más.....	2
	18.707	941
De éstos tienen nota de desertores.....	373	4

Madrid 22 de Junio de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadróniga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Secretaría.

Habiendo acordado la Comisión de gobierno interior sacar á concurso la construcción de varios uniformes con destino á los dependientes del Congreso, los individuos que deseen tomar parte en dicho acto podrán enterarse del pliego de condiciones en la Secretaría de este Cuerpo Colegislador todos los días no feriados, de cuatro á seis de la tarde; admitiéndose las proposiciones hasta el 23 del actual.
Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Mayor, Fernando Baylés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Rafael Abad Moutllor, vecino de Alcoy (Alicante), una marca para distinguir libros y cartetas de papel para fumar.

La figura representa un cisne, metido en un lago, en actitud de nadar; en la parte superior de éste hay un letrero que dice *marca del Cisne*, y en la inferior y cerrado por un caprichoso dibujo otro en que se lee: *Fábrica y taller de papel de R. Abad Moutllor, Alcoy*. A uno de los lados del dibujo descrito anteriormente aparece otro también caprichoso, encontrándose en su centro una especie de ramo de flores; en sus cuatro ángulos se lee *papel fumar extra. Alcoy*. Y á la parte opuesta aparece con blanco cerrado por un filete en forma rectangular, el cual ha de servir para anuncios ó avisos.

D. Juan Lafont, vecino de Zaragoza, una marca para distinguir los vinos de su comercio.

Marca depositada con una estrella de cinco brazos, hecha con timbre en seco en la misma etiqueta; á continuación, en litografía, en colores rojo, azul y negro: *Vino de mesa similar- au Petit Bordeaux J. Lafont, Coso, 64, Zaragoza*.

D. Isidro de Fuentes García, Farmacéutico, vecino de Palencia, una marca para distinguir un específico titulado *Tópico Fuentes*.

Hállase en la parte superior de la marca grabadas dos medallas de la Exposición leonesa que obtuvo la casa en aquel certamen. Dentro de un círculo concéntrico se ven en una de ellas los escudos de armas de la Nación y de León, con un lema en la cinta que forman los dos círculos, que dice: *Exposición nacional leonesa, año de 1876*; y en la otra, en igual forma, dentro de un ramo de laurel: *Premio al mérito*; y otro lema en la cinta que dice: *Por iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos de León*.

Sigue un paisaje, y en él se representa la portada de una casa en forma cuadrangular, á cuya puerta aparecen atados un caballo y un mulo, y en actitud de aplicar el medicamento en el cuello del caballo la figura del Profesor ó Ayudante. Sobre la puerta se halla un rótulo que dice *Veterinario*, y en uno de los lienzos de pared figura también un cartel, en que se lee: *Tópico Fuentes para Veterinaria, Palencia*, según líneas confusas.

Dichos dos grabados se hallan dentro de un rectángulo que termina en medio punto y en forma de pórtico, teniendo á ambos lados mayores otros dos rectángulos, que contienen unos y otros la denominación del específico, su uso, nombre del autor y preparatorias, domicilio, precio y puntos de venta, modo de usarle y propiedades curativas.

Atraviesa la marca en sentido oblicuo la firma y rúbrica de los preparadores *Natalio de Fuentes é hijo* con tinta roja.

D. Francisco Boronat Botells, vecino de Alcoy (Alicante), una marca denominada *La Piña* para distinguir libritos y Carteras de papel para fumar.

La primera cubierta es un cuadrilongo cerrado por dos filetes en forma de marcos, con cantoneras en sus ángulos superiores, destacándose en su centro un ejemplar del apreciado fruto conocido con el nombre de Piña americana, con su tallo y dos hojas, atravesado éste por una cinta ondulante, en la que se lee: *La Piña*.

La segunda cubierta es otro cuadrilongo cerrado por un solo filete, con sus ángulos chaflanados. Otra cinta ondulada, sostenida en su parte media por una quimera y colocada en la parte superior contiene en su mitad izquierda la inscripción *Papel de Hilo*, y en la derecha *Superior calidad*. Debajo y sobre un fondo negro el nombre del fabricante *Francisco Boronat*, y al pie entre dos saetas en dirección opuesta *Alcoy*.

Para las Carteras y como tercera cubierta se empleará el siguiente aviso: *El verdadero papel de la Piña llevará el nombre y rúbrica del fabricante Francisco Boronat*.

D. Andrés Preades y González, vecino de Gijón, Oviedo, una marca para distinguir manteca de vaca de su fabricación.

Las etiquetas ó marcas que desea utilizar son las siguientes:

1.ª Consiste en una faja de papel en forma de cuadrilongo, con cenefas de rayas perpendiculares á los lados de la figura geométrica y pequeños adornos litográficos en los ángulos; fondo encarnado, sobre el cual se destaca en letras negras la inscripción: *Legítima de Andrés Preades*.

2.ª Consiste en una elipse de papel, sobre cuyo fondo azul fuerte se destaca en color de oro uniforme la cenefa, y en el centro con intervenciones de dibujos de capricho la inscripción *La Flor de Asturias, Gijón. Mantecilla superior de la acreditada fábrica de Andrés Preades*; encerrado el nombre y apellido en una franja, á cada uno de cuyos extremos aparece una vaca en actitud de pastar.

3.ª La misma que la anterior núm. 2, con la diferencia del fondo, que en ésta es encarnado vivo.

4.ª Consiste en un rectángulo de papel marquilla ó cartulina delgada, satinada, que representa un paisaje fondo verde claro, en el que aparece un árbol á cada lado, vacas pastando, una vaquera á la derecha en actitud de extraer leche á una vaca; los niños á la izquierda al pie del árbol, ó inmediatos varios atributos de esta industria: interrumpe el paisaje un frontón situado en el centro, en cuya cornisa sobre fondo verde claro de la franja se lee la inscripción *La Flor de Asturias*; sobre el centro del frontón una inscripción á modo de cartel sobre fondo blanco, que dice: *Mantecilla superior de la acreditada fábrica de Andrés Preades* en cinco renglones, y debajo en un óvalo abierto en el frontón, fondo blanco, *Gijón*. En la esquina derecha del frontón aparece un perro sentado mirando á la izquierda, y en la esquina izquierda un capricho de hojas y flores aglomeradas.

5.ª Consiste en un rectángulo de papel marquilla ó cartulina más delgada que la de la marca anterior, cenefa dorada de líneas rectas que forman dibujos en los ángulos, fondo blanco; en el centro y parte superior franja recta con la inscripción *La flor de Asturias*. Debajo, dentro de dos arcos de círculo unidos, *Mantecilla superior de la acreditada fábrica de Andrés Preades* en cinco renglones, y en la parte inferior, dentro de una elipse, *Gijón*; á la derecha un árbol, una vaca y una mujer á su pie en el acto de extraer la leche; á la izquierda, en primer término, un árbol, dos niños al pie y tres vacas en segundo término; todo el estampado es de oro.

6.ª y última. La misma que la núm. 5, con la diferencia del fondo, que en ésta es azul fuerte.

D. Pascual Soler Soler, fabricante de papel, vecino de Castellón de la Plana, una marca titulada *La Veneciana ó vista de Venecia* para distinguir libritos, Carteras y resmas de papel para fumar.

Una de las caras ó tapas del librito la constituye un cuadrilongo formado por dos líneas paralelas separadas entre sí á una distancia de cuatro milímetros, y en cuyo espacio se lee: *Pascual Soler. Marca registrada. Castellón de la Plana. La Veneciana*.

En su centro, y colocada verticalmente, aparece de pie y figurando estar á la orilla del mar una elegante señorita, vestida aristocráticamente de corto y cubierta su cabeza por una capota.

En segundo término se ve el mar y una casi imperceptible góndola. Otro cuadrilongo formado por una delgada línea es la segunda cara ó tapa del librito, dentro del que, y también en sentido vertical, aparece la inmensidad del mar y algunos grupos ó manzanas de casas y pequeños puntos negros que indican ser góndolas. En su parte superior se lee: *Vista de Venecia*, y en la inferior *Propiedad*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matrícula para el curso académico de 1884 á 1885 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el día 15 del próximo Septiembre á fin del mismo, de nueve á doce de la mañana, excepto los festivos.

Los aspirantes á ingresar en la Escuela por primera vez dirigirán una solicitud en papel de á peseta al Excmo. Sr. Director de la misma á fin de que les conceda presentarse á ejecutar el ejercicio de prueba que para el caso se designe; el tiempo hábil para dirigir las solicitudes será de 1.ª á fin del próximo Septiembre, á iguales horas que las arriba indicadas.

Tanto los alumnos ya admitidos en la Escuela como los de nueva entrada presentarán cédula personal del ejercicio corriente.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

Conservatorio de Artes.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

Número 5.075. Por instrumento público otorgado en la ciudad de Londres en 7 de Enero de 1884, Mr. Richard Barker cede todos sus derechos á favor de la Compañía inglesa titulada *The electro Amalgamator Company limited* de la patente de invención que le fue expedida á dicho Mr. Richard en 20 de Abril de 1883 por mejoras en los aparatos para extraer el oro y la plata de los minerales por medio de la acción combinada de la electricidad y el mercurio.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Secretario, Ramón Solves.

Relación de las patentes de invención concedidas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

SEGUNDA ANUALIDAD.

Número 4.866. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á D. Carlos Hauric y Chico en 1.ª de Agosto de 1882 por un procedimiento de extraer las materias contenidas en disolución en el agua del mar, consistente en la aplicación del aire frío obtenido por la dilatación del mismo condensado, empleando para ello la fuerza que resulta de los desniveles de las mareas y las olas del mar.

4.867. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á los Sres. Theophile Keller y A. Binzeger en 1.ª de Agosto de 1882 por una bomba que denomina *La Neumática* y funciona por medio del aire comprimido.

4.914. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Miguel Imaz y Delicado en 28 de Agosto de 1882 por un aparato contador de apuestas mutuas en las carreras de caballos.

4.913. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á la Compañía general de Tintorería y aprestos sistema Andre Lyon, de la que es Administrador Delegado Mr. el Vizconde de Gombert, en 23 de Agosto de 1882 por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de cilindro secador y fieltro sin fin empleadas para aprestar los tejidos.

4.917. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á D. Eduardo Pascual Sarañana en 29 de Agosto de 1882 por una máquina para elaborar el papel para fumar, para escribir y para otros usos de las mismas clases y condiciones que el que hoy se produce á brazo conocido en el comercio con el nombre de papel de fina.

4.918. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1883 la expedida á D. José García Oliver en 23 de Agosto de 1882 por un procedimiento para la fabricación del albayalde.

4.923. Por Real orden de 13 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Alejandro Jacobo Maguad en 26 de Setiembre de 1882 por un procedimiento para la perfecta conservación de las frutas por medio de una cáscara envoltura de cemento, cal, etc.

4.926. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Luis Maximiano Nouvellet y D. Luciano Fay en 24 de Octubre de 1882 por un procedimiento para teñir ó preparar por una inyección bajo presión obtenida por un aparato especial los hilos, cintas y toda materia textil.

4.929. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Bernardino Casanova en 1.ª de Agosto de 1882 por un procedimiento para la destrucción de la floxera.

4.931. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Santos Múgica en 1.ª de Agosto de 1882 por una máquina para confeccionar pan.

4.932. Por Real orden de 28 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Alejandro Tabán en 28 de Agosto de 1882 por un procedimiento para medir toda clase de líquidos por medio del aparato denominado medidor universal.

4.945. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Francisco Ivison y O'Neale en 29 de Agosto de 1882 por un procedimiento nuevo por el cual las vasijas se preparan quedando en condición de no comunicar ningún mal sabor al vino y permitiéndole su desarrollo y envejecimiento.

4.946. Por Real orden de 14 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Felipe Diamante y Martínez en 18 de Octubre de 1882 por los puntos reformados en un aparato empaquetador de invención francesa.

5.006. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Félix Sevilla y D. Prudencio de Igaritia en 23 de Noviembre de 1882 por unos telones metálicos cortafuegos para teatros.

5.012. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Augusto Lagarde en 10 de Noviembre de 1882 por un procedimiento práctico y fácil contra los efectos de las heladas tardías de las viñas.

5.013. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Juan Gemperlé en 2 de Noviembre de 1882 por perfeccionamientos introducidos en la obtención de las pólvoras de minas ó comuestos explosivos.

5.014. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á los Sres. D. J. D. Brougham y D. Federico A. Ormiston en 11 de Noviembre de 1882 por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas incandescentes.

5.015. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Francisco Rivas en 8 de Noviembre de 1882 por bloques destinados á simplificar, mejorándolas, toda clase de construcciones de albañilería.

5.017. Por Real orden de 4 de Febrero de 1884 la expedida á D. Adolfo Juan Foltraín en 10 de Noviembre de 1882 por una jeringa.

5.018. Por Real orden de 8 de Enero de 1884 la expedida á D. Adolfo Marqués y D. Juan Montecón en 10 de Noviembre de 1882 por un nuevo motor mecánico, pudiendo por una aplicación muy sencilla aumentar la fuerza á voluntad.

5.019. Por Real orden de 20 de Diciembre de 1883 la expedida á los Sres. Amador Simón y V. Petit en 10 de Noviembre de 1882 por un nuevo procedimiento de aglomeración de minerales.

5.022. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida

á D. Carl Terchamann en 29 de Setiembre de 1882 por innovaciones en máquinas motrices, caloríferos ó de gas.

5.023. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Alejandro Grevean en 2 de Noviembre de 1882 por un fusil escolar.

5.024. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á la Sociedad C. Brochen y compañía, representante Mr. Louis Elmond Marie Baschen, en 8 de Noviembre de 1882 por un procedimiento de extracción en la glicerina de las aguas en las jaboneras.

5.025. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á Dona Denise Cornillac de Ratu en 11 de Noviembre de 1882 por un procedimiento para la fabricación del alcohol neutro de la caña de azúcar.

5.026. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Theodor Otto en 10 de Noviembre de 1882 por unas mejoras en los caminos de hierro funiculares.

5.027. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á D. León Bohmer en 11 de Noviembre de 1882 por un cascador montado sobre carretilla.

5.030. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á la Compañía general de Tintorería y aprestos (sistema Andre Lyon) en 26 de Setiembre de 1882 por una máquina para aprestar los tejidos de seda ó otros llamada *Cargador-plegador*, Andre Lyon.

5.031. Por Real orden de 8 de Enero de 1884 la expedida á D. Enrique Prodhomme en 2 de Noviembre de 1882 por un procedimiento para la fabricación de una composición explosiva, denominada *pironitrina*.

5.034. Por Real orden de 23 de Diciembre de 1883 la expedida á Mr. Frederick Sattler Barff en 10 de Noviembre de 1882 por un procedimiento para la preparación de un nuevo compuesto químico destinado á la conservación de sustancias orgánicas.

5.035. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. J. Gillibert en 2 de Noviembre de 1882 por un reloj contador-registrador.

5.037. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Francisco de la Torre y Sarmiento en 2 de Noviembre de 1882 por un procedimiento nuevo para la obtención del cemento destinado á la construcción de obras hidráulicas.

5.043. Por Real orden de 13 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Eusebio Estada y Sureda en 30 de Setiembre de 1882 por una silla cama.

5.045. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Benito Jarriant en 10 de Noviembre de 1882 por perfeccionamientos introducidos en las pilas de bicromato de potasa con inyección de aire, llamada *Pilas Greenet*.

5.046. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á D. José Vázquez en 2 de Noviembre de 1882 por un procedimiento de planchado mecánico por medio de los aparatos que se describen.

5.047. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Esteban Mas en 23 de Noviembre de 1882 por un aparato llamado *motor sinfin*, cuyo movimiento es producido por el peso de uno ó más hombres, aplicado en las paletas suspendidas de las paredes exteriores del tambor cuando están en sentido horizontal, y siendo este motor aplicable á cualquiera industria en que se emplee otra clase de motores.

5.049. Por Real orden de 8 de Enero de 1884 la expedida á D. Juan Patán y Borrell en 11 de Noviembre de 1882 por una máquina hidráulica de absorción continua por medio del vacío.

5.051. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Rafael Soler y Giner en 11 de Noviembre de 1882 por un freno para los carros, descubriendo la aplicación á los mismos del freno ordinario en sustitución de las galgas y tornos actualmente en uso para las pendientes.

5.056. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Gustavo Caminada en 8 de Noviembre de 1882 por un procedimiento de presentación de anuncios por medio de mesas cualesquiera anunciadoras con trozos móviles y regulares.

5.057. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Augusto Lefebre y D. Jacobo Nagel en 11 de Noviembre de 1882 por un procedimiento mecánico para limpiar ó deschinar el trigo por medio de la aspiración.

5.058. Por Real orden de 13 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Augusto Wernick en 26 de Setiembre de 1882 por un procedimiento para extraer el azúcar cristalizabile, ya sea del mismo azúcar en bruto, ya sea de los jugos azucarados, jaraibes ó melazas.

5.059. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á Mr. J. C. Ollaguer en 2 de Noviembre de 1882 por unas mejoras en los hogares de recalentar y otros que sirven para fabricar hierro y acero.

5.060. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Tomás Alva Edison en 11 de Noviembre de 1882 por un procedimiento que sirve para regular la fuerza de producción de las máquinas dinamo ó magneto-eléctricas.

5.061. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Mariano Beltrán de Lis en 10 de Noviembre de 1882 por un aparato llamado *cascosol* hidráulico.

5.062. Por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 la expedida á Mr. Albert Augustus Young en 8 de Noviembre de 1882 por un colchón salvavidas perfeccionado.

5.063. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Francisco Moguar Lavín en 2 de Noviembre de 1882 por un aparato mecánico aplicado a la curación de las enfermedades de la especie humana.

5.064. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Manuel Daza y Gómez en 11 de Noviembre de 1882 por una maquinaria para establecer un nuevo motor fijo, llamado *motor Daza*.

5.065. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Luis Ferrandiz y Basenes en 8 de Noviembre de 1882 por un motor hidráulico aprovechando para ello la fuerza que producen las olas del mar.

5.067. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Nicolás de Castro y Pastor en 10 de Noviembre de 1882 por una nueva máquina de sumar.

5.069. Por Real orden de 8 de Enero de 1884 la expedida á D. Agustín Figge en 23 de Noviembre de 1882 por perfeccionamientos introducidos en las ruedas hidráulicas y en las ruedas de álabes ó de paletas.

5.070. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á los Sres. Peter Spence y Francis Mudie Spence en 10 de Noviembre de 1882 por mejoras en la fabricación del alumbre.

5.072. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á Mr. William Duff Bruce en 10 de Noviembre de 1882 por una grúa ó pesante mejorado para hacer funcionar excavadores ó otros aparatos destinados á subir ó bajar y depositar materiales.

5.073. Por Real orden de 8 de Enero de 1884 la expedida á D. Pedro Bofill en 11 de Noviembre de 1882 por una prensa acción constante para vino, aceites y otros usos, denominada *prensa Bofill*.

5.074. Por Real orden de 14 de Enero de 1884 la expedida á D. Francisco Prunell en 11 de Noviembre de 1882 por un procedimiento de fabricación de chaucos con muelle.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 12 de Julio de 1884.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, and sub-columns for ORO and BILLETES. Rows include Caja, Cartera, Billetes hipotecarios, Ayuntamientos, Sucursales, Comisionados, Hacienda pública, Cuentas varias, Empréstito, Recibos de contribuciones, Recaudadores, Propiedades, Gastos, Capital, Fondo de reserva, Billetes en circulación, Saneamiento de créditos, Cuentas corrientes, Depósitos sin interés, Dividendos, Billetes del Banco Español de la Habana, Corresponsales, Tesoro, Hacienda pública, Recaudación de contribuciones, Intereses por cobrar, Ganancias y pérdidas.

Habana 12 de Julio de 1884.—El Contador, J. R. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Carrión y la de Saldaña, de la provincia de Palencia, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Carrión y Saldaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre, á una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 740 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la veindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Carrión de los Condes á Saldaña y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiados dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Carrión de los Condes á la de Saldaña, de la provincia de Palencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Carrión de los Condes á la de Saldaña, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según conenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta última especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 28 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 725—S

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal y la estación férrea de Huesca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo pun-

to, el día 24 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 785 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 80 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Huesca por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Huesca y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Huesca toda la correspondencia pública de oficio, sea excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que desine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieren causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de con-

diciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes, que la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, D. Cruzada. 726—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la de Valladolid se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Oñar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 9.800 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 980 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Segovia á la de Valladolid y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de Valladolid.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Segovia á la de Valladolid, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes sellados y demás correspondencias dirigidas á cada punto de tránsito, recogiendo los que de ellos parían á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 405 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, en las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extrínsecos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista una multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó

otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Valladolid.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia ó Valladolid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 724—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Alcañiz y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.490 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 149 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, ó

una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa, de las provincias de Teruel y Tarragona.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 96 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona.

5.º Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacenado capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

6.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

8.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó Tarragona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pentazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y

otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, C. Cruzada. 727—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

día 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 263 Benito Fabre.—Carabanchel.
- 264 Justo Juarraz.—Santos.
- 265 Juan Barranco.—Santa Agueda.
- 266 Joaquín Prats.—San Ildefonso.
- 267 Leonardo Ruete.—Pina.
- 268 Mercedes Ribada.—Algete.
- 269 María Trillo.—Leganés.
- 270 Manuel Zubaga.—Yepes.
- 271 Tomasa Alonso.—Idem.
- 272 Teodoro Prieto.—Grijota.
- 273 Teresa Olarticochea.—Estella.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

día 16.

- Núm. 274 Antonio Prida.—Jerez.
- 275 Antonio Maridas.—Santa María.
- 276 Antonio Marin.—Colmenar.
- 277 Carmen Muñoz.—Llerena.
- 278 Carlota Maroto.—Leganés.
- 279 Carlos González.—Aranjuez.
- 280 Donato Robledo.—Santa Olalla.
- 281 Emilio Aragón.—Salamanca.
- 282 Juan Portillo.—Zaragoza.
- 283 Leopoldo San Martín.—Cartagena.
- 284 Manuel Guirraudo.—Santa Cruz.
- 285 Manuel Carballo.—Iruñ.
- 286 Manuel Bahamonde.—Ferrol.
- 287 Nodoveo Amor.—San Julián.
- 288 Pedro Dieste.—Zaragoza.
- 289 Ramón de la Vega.—Cebrilla.
- 290 Romna de Segovia.—La Granja.
- 291 Salvador Cuelo.—Málaga.
- 292 Venancio Suez.—San Juan.

Madrid 17 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos

día 16.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
París.....	León Chez Moreno.	Lobo, 10, segundo izquierda.
Bayona (Galicia).	Alfonso Ramos....	Salud, 6 (ausente).
Londón.....	Anderson.....	San Isidoro, 9.
Guadalajara....	Ramón.....	Respuesta 151.
Santander.....	Saturaino Barbero.	Princesa, 18.
Bilbao.....	Salvany.....	San Ildefonso.
Alicante.....	Pedro Puente, Capitán de fragata...	Ministerio Marina (ausente).
Cádiz.....	Víctor Ruiz.....	Montera, 18.
Vitoria.....	Francisco Ortiz....	Sin señas.
Lisboa.....	María Paz Torres Cabrera de Castiño.....	Idem.
Cartagena.....	Francisco Gorguera	Santa María, 45.
San Sebastián...	Antonio Bardán...	Concepción Jerónima, 23, segundo.
Zaragoza.....	Jacinta López.....	Casa Conde Peña Florida.
Santander.....	Manuel Vázquez...	Ancha de Lavapies, 4, principal.
Porto.....	Fco de Horneja....	Sin señas.
Alfandega Porto.	Udo Bremen.....	Idem.
Cádiz.....	Riera.....	Idem.
	<i>Salamanca.</i>	
Gijón.....	Fernando Martínez.	Recoletos, 3, duplicado, tercero izquierda.
Belmonte.....	Dolores Prieto....	Fernando el Santo, 14.

Madrid 16 de Agosto de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

día 17.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Santander.....	Vicente Palsaque..	Plaza de Santo Domingo, 12 (ausente).
Idem.....	Luis Durán.....	Atocha, 84.
Valencia.....	Bautista Hurtado...	Puebla 15, cañaberría.
Villarrobledo....	Francisco Soler....	Pizarro, 10, 2.º
Panticosa.....	Alfredo Lago.....	Sin señas.
	<i>Chamberí.</i>	
E. Sevilla Córdoba.....	Emilio Barroso, Telegrafista.....	Palma Baja, 78, 2.º

Madrid 17 de Agosto de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar las obras de reparación de los kilómetros 538 al 546 de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 12 del mes de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 30.647 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literamente al adjunto modelo; debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 13 de Agosto de 1884.—El Gobernador interino, José María Asensio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 13 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 538 al 546 de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 730—S

Segundo regimiento de infantería de Marina.

Debiendo contratar el primer batallón del segundo regimiento activo el suministro de pantalones y chaquetas de paño, blusas y pantalones de faena, con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que de uno á tres de la tarde pueden verse en la oficina del Sr. Coronel del regimiento, Sinfiriano López, 116, y en la Inspección del cuerpo en Madrid, se hace público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación, que ha de tener lugar en dicha dependencia á la una de la tarde del día 30 del presente mes.

Ferrol 5 de Agosto de 1884.—El Capitán comisionado, Agustín Méndez. 712—S

Obispado de Avila.

Nos el Licenciado D. Agustín Lorente Martín, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su diócesis por nombramiento del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Ciriacó María Sanja y Hervás, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta referida diócesis, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Consejero de Instrucción pública, etc., etc.

Por el presente, y en virtud de providencia por Nos dictada en este día, citamos, llamamos y emplazamos á Juan Lezaro Tisié, natural de Marmande, en Francia, y cuyo paradero se ignora desde hace 19 años que se ausentó de esta capital, padre legítimo de Juan Alejandro Tisié y Virac, soltero, natural de la ciudad de Logroño y residente en esta de Avila, de 29 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines eclesiástico de la diócesis y oficial de esta provincia, comparezca en cualquiera de las Notarías de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, á prestar ó negar á su citado hijo el consentimiento que le es necesario para poder llevar á efecto el casamiento que tiene concertado con Inocencia Vega Hernández, soltera, de 17 años, natural de Amuseo, diócesis de Palencia, y residente en esta ciudad, hija legítima de Gregorio y de Bárbara, ó remita en otro caso dentro del mismo término y en debida forma mencionado consentimiento á este dicho Tribunal; apercibido que de no comparecer ó remitir citado documento se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Avila á 13 de Agosto de 1884.—Licenciado D. Agustín Lorente.—Por mandado de S. S., Licenciado Calixto Fournier Moreno. 2181—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospital, y por débito al Excmo. Ayuntamiento, se saca a la venta en pública subasta el cajón núm. 32 de la quinta calle de la plaza de San Miguel, tasado en la cantidad de 60 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, en dicha Alcaldía; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación. Madrid 12 de Agosto de 1884. = El Comisionado, Leonardo González. -2

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento á las cuatro de la tarde del lunes 18 del actual se verificará un sorteo para cubrir seis vacantes que existen en la Junta municipal por defunción de los Sres. D. Manuel Cerro y López y D. Juan Tiburcio García y por excusa fundada en exceso de edad y defecto físico de los Sres. D. Ramón del Avellanal, D. Manuel Cebo, D. José Olivera y D. Pablo Martínez Corera. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Agosto de 1884. = Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. -1

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884 85 (1).

CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA SITUAR CARRUAJES PÚBLICOS LLAMADOS DE PLAZA Y DE RECREO PARA NIÑOS.

Cuotas mensuales y paradas establecidas para los de plaza.

Veinticinco pesetas mensuales.

Puerta del Sol.

Veinte pesetas mensuales.

- Calle de Alcalá (Historia).
Idem Infantes.
Carrera de San Jerónimo (Italianos).
Idem id. (Cortes).
Plaza del Rey.
Idem de Santa Ana.
Calle de Atocha (Banco).
Idem de Peligros (Alcalá).
Idem Mayor (entrada).

Quince pesetas.

- Calle de Preciados (entrada).
Plaza del Angel.
Idem de Santo Domingo.
Calle de la Montera.
Idem de Fuencarral (entrada).
Idem del Arenal.
Idem del Caballero de Gracia.
Idem del Prado.
Plaza de la Cebada.
Paseo de Recoletos (Almirante).
Plaza de Capuchinos.
Calle de Alcalá (San José).
Idem del Desengaño (San Martín).
Plaza de Antón Martín.
Calle de Atocha (San Sebastián).
Idem del Desengaño (entrada).
Plaza del Progreso.
Calle Mayor (Conejeros).
Puerta Carraca.
Calle de Hortaleza (San Antón).
Idem de Fuencarral (Hospicio).
Idem del Barquillo (Salesas).
Corredora de San Pablo (Refugio).
Calle de Preciados (Canal).
Idem de Recoletos (Pósito).
Plaza de la Villa.
Idem de Isabel II.
Calle de Serrano (Villanueva).
Idem del Pez (Cruz Verde).
Idem de Goya (Claudio Coello).
Idem de Carretas.
Idem Mayor (Platerías).
Idem de las Salesas.

Diez pesetas.

- Calle de Serrano (Villamagna).
Glorieta de Bilbao.
Plaza de la Independencia.
Idem de Matute.
Calle de Toledo (San Isidro).
Idem de San Bernardo (Luna).
Plaza de Puerta de Moros.
Calle de Atocha (Hospital).
Idem de San Bernardo (Montserrat).
Idem de Santa Isabel.
Plaza de la Encarnación.
Idem Mayor.
Calle de la Princesa.
Idem de Hortaleza (Santa Bárbara).
Idem de Ferraz.
Idem de Toledo (Fuenteceilla).
Idem del Arco de Santa María.
Idem de Recoletos (Almirante).
Plaza del Callao.
Calle de los Estrechos.
Plaza de Santa Cruz.

Cinco pesetas.

- Paseo de la Castellana (Cisne).
Calle de Isabel la Católica.
Idem de Trajesos.
Idem de la Grada.
Idem de San Martín (Postigo).
Idem de Valverde.
Plaza de San Marcial.
Idem de Oriente (San Nicolás).
Idem de Lavapiés (San Carlos).
Calle de Bolen.
Plaza de Bilbao (Capuchinos).
Idem del Limón.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Ronda de Santa Bárbara (Colón).
Plaza Platería de Martínez.
Calle de Embajadores (Inclusa).
Idem de la Madera (fuente).
Glorieta de Quevedo.
Calle de los Santos.
Idem de Segovia (Cruz Verde).
Montaña del Príncipe Pío.

Table with 2 columns: Description and PESETAS. Rows include 'Cuotas semestrales de los de recreo para niños' and 'En la primera zona'.

Ómnibus y demás vehículos.

Servicio general.

Table with 2 columns: Description and PESETAS. Rows include 'Los carruajes que se destinan a este servicio' and 'Las tartanas id. al id., por semestres'.

Servicio especial.

Table with 2 columns: Description and PESETAS. Row: 'Todos los carruajes que se destinan a este servicio fijo ó periódico'.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Aliseda.

Por acuerdo de la corporación municipal se anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial en esta población sobre el mismo terreno en que lo está la antigua y ruinoso, así como el arreglo de la cañería de aguas potables de la fuente pública, situada en la plaza.

La subasta será doble y simultánea ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Arquitecto, y en este pueblo ante el Ayuntamiento en el local en que celebra sus sesiones, el día 15 de Setiembre próximo veidero, de once á doce de su mañana; sirviendo de tipo para la subasta de ambas obras la cantidad de 35.892 pesetas y un céntimo, y bajo las condiciones económicas siguientes:

1.ª La subasta constará de un solo remate, que habrá de verificarse simultáneamente ante el Gobierno civil de la provincia de Cáceres, y ante este Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones, en el día y hora que se marcará en los anuncios de publicación.

2.ª Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieran en pliegos cerrados sujetos á modelo, en la primera media hora y hasta el momento mismo de abrirse el remate; cuyas proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª

3.ª Al entregar los referidos pliegos de proposición, cada licitador acreditará haber depositado como garantía en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 1.500 pesetas, acompañando la carta de pago ó documento legal que lo justifique, como garantía provisional para responder del resultado del remate.

4.ª Declarado terminado el plazo por el Sr. Presidente para recibir las proposiciones, se procederá al remate, oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que ocurriesen á los licitadores.

5.ª Acto seguido se abrirán los pliegos presentados, desechándose los que no estuviesen arreglados á modelo, declarando el remate en favor de la proposición más ventajosa; y si aparecieran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora únicamente entre los autores.

6.ª El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la aprobación superior.

7.ª El importe de la obra se satisfará en metálico y trimestralmente, según lo que resulte de las certificaciones que se expidan.

8.ª Las condiciones facultativas, planos y modelos estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación durante todo el tiempo en que ha de estar anunciada la subasta.

9.ª La fianza interina ó depósito será devuelta en seguida á los proponentes, quedando retenida únicamente la del rematante hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Los gastos de ésta y demás del expediente serán de cuenta del rematante, y la fianza consistirá en un 10 por 100 de la cantidad importe del remate y en los efectos que la ley permite ó á juicio del Ayuntamiento.

11. Si el rematante no cumpliera con la presentación de la fianza en el término de 20 días, se tendrá por rescindido el contrato con pérdida del depósito y á perjuicio del mismo para los demás efectos de instrucción.

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar en todo ó en parte cualquiera de los documentos que constituyen los proyectos presentados.

13. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la acción administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas, sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa ú otra que pueda asistirle.

14. Finalmente, el tipo para la subasta será el importe de los presupuestos que forme el Sr. Arquitecto de la provincia y que se marcará en los anuncios.

Las condiciones facultativas, Memorias, proyectos y planos ejecutados por el Arquitecto, y á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse debidamente los licitadores; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas en el papel correspondiente y con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo que se expresa en la condición 3.ª y la correspondiente cédula personal. Aliseda 9 de Agosto de 1884. = El Alcalde Presidente, Antonio Liberal. = El Secretario, Santiago Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente con fecha 9 de Agosto de 1884, de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, Memorias y proyectos formados por el Arquitecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento y arreglo de la cañería de aguas potables de la fuente pública situada en la plaza, se comprometo á tomar á su cargo las referidas construcciones, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se comprometo á ejecutar la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 715-S

Juzgado de primera instancia de Cieza.

Por disposición de la Junta de reforma de la cárcel de este partido judicial, se saca á pública subasta la construcción de dicha cárcel, cuyo total importe está presupuestado en 76.315 pesetas 42 céntimos, con sujeción al proyecto aprobado por la Dirección general de Establecimientos penales y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con los planos estarán de manifiesto todos los días no feriados en las horas de oficina en la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta villa; cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del propio Ayuntamiento, de diez á once de la mañana, en el día que haga 30, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de la provincia. Cieza 14 de Agosto de 1884. = Como Presidente de la Junta, el Juez de primera instancia, Vicente Garzón Sánchez. = El Secretario, Antonio Téllez. 720-S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 17 de Agosto de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín, Saeursal 4.ª - Plaza de San Millán, etc.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 16 Y 17 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTROSOS.

Table with 4 columns: Reintrosos por saldo, Importe en pesetas, etc. Row: Central - Plaza de Las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar. = D. Manuel Henao y Muñoz. = D. Nicolás Fernández Pérez. = D. Félix García Gómez de la Serna. = D. Manuel Caviglioli. = D. José Pulido y Espinosa. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = Marqués de la Torreilla. = D. Felipe González Vallarino. = D. José Álvarez Marriño. = D. Juan Anglada y Ruiz. = D. Pedro Muchada y Alzugaray. = D. Isidoro Gómez de Aróstegui. = D. Federico Luque. = D. Francisco Cañamaque. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Rafael Prieto y Caules.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

VICH.

D. Félix María Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades, agentes y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de Eustaquio Delorme y Luisonet, Angel Florani y Tassaller y Juan Bardier y Mirante y los pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndoles á las cárceles de la presente ciudad, para pasar los dos primeros á extinguir la pena de tres años y siete meses de presidio correccional en el establecimiento que les corresponda, y al último la de arresto por la multa de 125 pesetas, caso de que no la haga efectiva; cuyas penas las fueron impuestas por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con sentencia de 4.ª de Agosto del año último, proferida en la causa criminal que se les siguió en este Juzgado sobre robo.

Vich 26 de Junio de 1884. = Félix M. Ballarín. = Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J-6066

VILLENA.

D. Manuel Alted y Picó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Esteban Esteban, alias Perdigote, cuyo paradero se ignora, procesado por causa que se le sigue en este Juzgado sobre desacato á la Autoridad; siendo sus señas las siguientes: de 63 años de edad, casado, jornalero, con familia, natural de Sax, hijo de Joaquín y de Úrsula, sin instrucción, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, barba regular; viste pantalón de tela negro, chaqueta de punto de lana, y encima chaleco, gorra de pelo á la cabeza, calzado de alpargatas, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado

con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y por esta requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que concierne el paradero del referido José Esteban y Esteban, alias Perdigote, procedan á su detención y remisión á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Villena á 12 de Julio de 1884.—Manuel Alted.—De orden de S. S., Juan Blanca. J—5373

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, ejerciente funciones del de Instrucción del mismo por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Orcojeda, natural y vecino que dijo ser de Madrid, habitante en casa de huéspedes en la calle de la Patoma, número 37, para que en el término de 20 días, á contar desde el día que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado (Democracia, 64), á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consistente: dicho sujeto es soltero, arañil y de 24 años de edad.

También se encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en especial á los Sres. Jueces de Instrucción, se practiquen por ellos las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo Bériz.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía. J—5363

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de Instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Cuenca Lagarda, hija de Francisco y de Aniceta, natural de Villanueva del Grao, de 36 años de edad, soltera, sirvienta, de estatura baja, morena, de ojos negros, suele vestir saya de percal de flores, mantón negro y pañuelo en la cabeza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Valencia y del de ésta, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida procesada.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo y Bériz.—De su orden, Remualdo Paraiso. J—5353

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refiere se sigue causa criminal contra Joaquín Pérez Porroche, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Quinto, vecino de esta ciudad, casado, platero, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, algo delgado, con bigotes cortos; viste camisa blanca, americana, chaqueta y pantalón de lanilla color vinagre con mezcla, gorra negra ó sombrero redondo á la cabeza y botas de hachero negro, sobre estufa, en cuya causa, por no haber comparecido en los días que se le preñjaron y haberse ausentado, he acordado en auto de este día su prisión y publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles de esta ciudad á la celebración de un careo y práctica de otras diligencias bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, indaguen su actual paradero, procediendo á su detención y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1884.—Joaquín Rodrigo Bériz.—De su orden, Mamés Ariza. J—5376

El señor ejerciente el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar, en causa criminal sobre falso testimonio y providencia de ley, ha mandado que Benigno Aresio y Villanova, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Palomar, núm. 8, casado, jornalero, de 36 años de edad, comparezca á declarar en el despacho de S. S., sito en esta capital, calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Zaragoza á 14 de Julio de 1884.—El Escribano, Mamés Ariza. J—5377

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de ayer, dictada en causa criminal contra Antonio Saz Catalán por revelación de secretos, ha acordado en auto á Doña Julia Muñoz, esposa de D. Antonio Llovet, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 25 días comparezca en este Juzgado, sito en la Democracia, núm. 64, á prestar declaración jurada en dicha causa, y apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 14 de Julio de 1884.—El Escribano, Venancio Eguizabal. J—5353

Juzgados municipales.

POLA DE SIERO.

Habiendo renunciado sus cargos los cuatro alguaciles de este Juzgado fundados en lo mucho criminal que se les encomienda y cierta atribución que les proporciona lo civil que en el mismo se tramita, se anuncian vacantes las cuatro plazas por término de 15 días; previniendo á los que quieran solicitarlas acompañen cuantos documentos se necesiten para acreditar su idoneidad, buenas costumbres y más requisitos que las leyes previenen.

Polá de Siero 5 de Julio de 1884.—El Juez, Perfecto Argüelles.—Por su mandado, Manuel Vázquez, Secretario. J—5181

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1884.

Table with columns for temperature (Temperatura máxima, mínima, media), wind (Viento), and other meteorological data for Madrid on August 17, 1884.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis del día 17 de Agosto de 1884.

Table showing telegraphic reports from various locations in Spain, France, and Italy, including temperature, wind, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like meat (Carne de vaca, carne de cerdo), grain (Pan, Garbanzos), and other goods.

Su peso en kilogramos..... 44.803.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'48 á 1'52 pesetas kilogramo. Carnero, á 1'38 pesetas kilogramo. Oveja, á 1'23 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and duty collection data for various districts like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 16 de Agosto de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,56; mínima, 704,37; temperatura máxima, 38°,7; mínima, 15°,0. Vientos dominantes, O., S.E., S.S.O. y S.E.

En el estado de la salud han ocurrido muy escasas variaciones en la semana que acaba de terminar. Los catarrros gastro-intestinales, las indigestiones por abuso de materias poco asimilables, las enteritis y enterocolitis, las neuralgias intestinales y los estados febriles de origen gastrohepático han sido frecuentes. Los estados palúdicos de marcha intermitente y remitente han vuelto á aumentar, la coqueluche sigue siendo frecuente, y el sarampión ha aumentado en los niños. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE' and 'PESETAS', showing a price of 30 pesetas.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Clara, virgen; Santa Elena, Emperatriz, y San Agapito, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BURN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Robinson.—Pantomima cómica.—Intermedios por la banda del regimiento de Mallorca.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Pérdida.—Los bandos de Villafrita.—Un Capitán de lanceros.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DEL VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.